



ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-233/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN CHAYUCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Agustín Chayuco, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 06 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Agustín Chayuco, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2407/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Agustín Chayuco, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/405/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 171/2019 el 21 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín Chayuco, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha para la elección de las Autoridades municipales que fungirán durante el período 2020-2022, se realizaría el primer domingo de octubre.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el que se identificó el método de elección.** Mediante oficio número 170/2019 recibido en este Instituto el 21 de mayo de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín Chayuco, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, sobre la difusión en asamblea del dictamen por el que se identificó el método de elección en su municipio, anexando las documentales correspondientes

VI. **Acta de sesión de cabildo.** Mediante oficio número 374/2019 el 03 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín Chayuco, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copias certificadas del acta de sesión ordinaria de cabildo celebrada el 25 de junio de 2019, mediante la cual acordaron solicitar la creación de la Regiduría de Ecología, asimismo, así como, la fecha para que los candidatos y candidatas de las planillas entreguen su documentación para participar en las elecciones y el periodo para que dieran a conocer sus propuestas de trabajo.

VII. **Solicitud del Ayuntamiento San Agustín Chayuco, Oaxaca.** Mediante oficio número 455/2019 recibido en este Instituto el 18 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín Chayuco, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, personal de este Instituto para la instalación del Consejo Municipal Electoral.



VIII. **Aprobación de la Regiduría de Ecología.** Mediante oficio número 457/2019 el 18 de julio de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín Chayuco, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia certificada del acta de la Asamblea General celebrada el 14 de julio de 2019 en la cual aprobaron la creación de la Regiduría de Ecología, además plazos y reglas sobre la elección.



IX. **Instalación del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Chayuco, Oaxaca.** Con fecha 19 de agosto de 2019, se instaló legalmente el Consejo Municipal Electoral de San Agustín Chayuco, Oaxaca.



X. **Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Chayuco, Oaxaca, Oaxaca.** En sesión de trabajo celebrada el día 19 de septiembre de 2019 el Consejo Municipal Electoral, aprobó la forma en que se emitiría el voto, el número de casillas a instalar, la forma del registro de las planillas, la posición en la boleta electoral y la cantidad de boletas a imprimir.

XI. **Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Chayuco, Oaxaca, Oaxaca.** En sesión de trabajo celebrada el día 24 de septiembre de 2019 el Consejo Municipal Electoral, aprobó el diseño de boleta, y la forma de que se realizaría la entrega de las documentales de los y las integrantes de las planillas.

XII. **Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Chayuco, Oaxaca, Oaxaca.** En sesión de trabajo celebrada el día 5 de octubre de 2019 el Consejo Municipal Electoral, aprobó el diseño del acta de escrutinio y cómputo a utilizar en la jornada electoral, así como, la distribución de las boletas electorales para cada una de las casillas y el registro de los representantes de las planillas ante la mesa de casilla.

XIII. **Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Chayuco, Oaxaca.** El 6 de octubre de 2019, el Consejo Municipal Electoral se instaló en sesión permanente para vigilar el desarrollo de la Jornada Electoral del municipio de San Agustín Chayuco, Oaxaca.

XIV. **Remisión de la documentación de los y las integrantes de las planillas que solicitaron su registro.** Mediante los oficios número 597/2019 y 598/2019 recibido en este Instituto el 10 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Agustín Chayuco, remitió a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la documentación personal de los integrantes de las planillas Guinda, Blanca, Verde y Amarilla que participaron en la elección de concejales municipales.

XV. **Documentación de elección.** Mediante escrito recibido el 30 de octubre de 2019, el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de San Agustín Chayuco, remitieron la documentación relativa a la elección de concejales al Ayuntamiento de San Agustín Chayuco, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Acta de sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de fecha 19 de agosto de 2019;

2. Acta de sesión uno de fecha 19 de septiembre de 2019;
3. Acta de sesión dos de fecha 24 de septiembre de 2019;
 - 3.1 Formato de la boleta para la elección del 06 de octubre de 2019;
4. Acta de sesión tres de fecha 05 de octubre de 2019;
 - 4.1 Formato del acta de la casilla;
 - 4.2 Formato de la listas de ciudadanos y ciudadanas;
 - 4.3 Formato de la hoja de incidentes;
 - 4.4 Solicitud de registro de representantes propietarios y suplentes de la planilla ante las mesas de casilla;
5. Acta de sesión cuatro de fecha 06 de octubre de 2019;
 - 5.1 Originales del acta de cada una de las casillas y listado de ciudadanos y ciudadanas que participaron en la jornada electoral.



En consecuencia, de la documentación remitida se desprende que el 6 de octubre de 2019 fueron instaladas simultáneamente 7 casillas para la recepción de los votos de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección de las Autoridades municipales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 06 de octubre de 2019, en el municipio de San Agustín Chayuco, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

CONSEJO GENERAL

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.



ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:

- I. Se conforma un Consejo Municipal Electoral, con representantes de las planillas y en su caso, a solicitud de la Autoridad Municipal con personal del IEEPO;
- II. Instalado el Consejo Municipal, se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.

B) ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento en funciones y el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos, emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se emite de forma escrita publicándose en los lugares más concurridos del municipio;
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instala el número de casillas que se derive de la totalidad de ciudadanas y ciudadanos en la Lista Nominal de Electores; las ubicaciones de las casillas se determinan por acuerdo del Consejo Municipal Electoral;
- IV. El Consejo Municipal Electoral es el encargado de organizar y coordinar la elección;
- V. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto por medio de boletas que depositan en urnas;
- VI. Participan en la elección, los ciudadanos y ciudadanas originarios del municipio que habitan en la comunidad, y en las agencias, con derecho de votar y ser votados;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VII. Al final de la asamblea el Consejo Electoral Municipal levanta un acta de escrutinio firmada por integrantes del Consejo Municipal Electoral y el Cabildo Municipal en funciones, así como los Tatamandones de la población;
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de autoridades municipales de San Agustín Chayuco celebrada el día 06 de octubre de 2019, mediante la instalación de 7 casillas para la recepción de los votos de las y los ciudadanos que participaron en la jornada electoral, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque de las constancias que obran en el expediente, como actos previos a la elección se cuenta con el acta de la sesión ordinaria del Cabildo de San Agustín Chayuco, celebrada el día 25 de junio de 2018 con la asistencia del representante del Consejo de Tatamandones, en la cual acordaron los plazos para el registro de las planillas y el período para que dieran a conocer sus propuestas de trabajo, la fecha de su elección de autoridades municipales y la creación de la Regiduría de Ecología; de igual forma, consta el acta de la asamblea general de San Agustín Chayuco, celebrada el 14 de julio de 2019, en la que ratifican los acuerdos del cabildo, además, aprueban la fecha del lanzamiento de la convocatoria para los candidatos y la fecha de instalación del Consejo Municipal Electoral. Cabe precisar que la creación de la Regiduría de Ecología resulta conforme a derecho, ya que las comunidades y pueblos indígenas tienen derecho al autogobierno y a la autodeterminación, igualmente, se estima pertinente su reconocimiento atendiendo a su autonomía para decidir sus formas propias de gobierno interno.

ESTADO DE OAXACA

Posteriormente, con fecha 19 de agosto de 2019 se celebró la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral; y en la sesiones subsecuentes realizadas conforme al sistema normativo, ratificaron las reglas de la elección de los participantes, votación y del cómputo; así como, el registro de las planillas, la convocatoria, el número de casillas a instalar, realizaron el sorteo de la posición de los candidatos en las planillas y determinaron el número de boletas a utilizar el día de la jornada electoral, aprobaron el diseño de las boletas y acordaron la entrega de los listados de los representantes de las planillas antes las casillas; el sellado y la distribución de las boletas, asimismo, aprobaron los formatos a utilizar en las casillas y el registro de los representantes ante las mismas.

Por otra parte, del acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral, de fecha 6 de octubre de 2019, se advierte que siendo las 18:54 horas se empezó a recibir los paquetes electorales de las 7 casillas instaladas en igual número de comunidades que integran el municipio de San Miguel del Puerto, Oaxaca, participando un total de 2259 personas de la forma siguiente

No	LOCALIDAD	VOTACIÓN					
		PLANILLA AMARILLA	PLANILLA GUINDA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA VERDE	NULOS	VOTACIÓN TOTAL
1	San Cristóbal	149	35	13	77	11	285
2	San Felipe	26	35	3	40	1	105
3	La Unión Chayuco	50	62	38	28	3	181
4	La Unión	31	36	11	23	0	101
5	San Luis Yucutaco	28	31	22	104	2	187
6	San Francisco Dos Caminos	46	17	10	30	1	104

No	LOCALIDAD	VOTACIÓN					
		PLANILLA AMARILLA	PLANILLA GUINDA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA VERDE	NULOS	VOTACIÓN TOTAL
7	San Agustín Chayuco	446	231	246	352	21	1296
	TOTAL	776	447	343	654	39	2259

Aunado a lo anterior, se desprende que, del resultado obtenido en cada una de las actas, la planilla amarilla fue la que obtuvo la mayoría de votos con un total de 776.

Con respecto a las supuestas irregularidades referidas en la casilla de San Agustín Chayuco y San Cristóbal, al tratarse de tomar dos fotografías sin que esto perjudicará los trabajos de la elección; y, de un error en la redacción que, no obstante, permite comprender el contenido de las actas, por lo tanto, se estiman como intrascendentes para la elección.



Por otro lado, de la revisión de la credencial para votar con fotografía y demás documentales, se observa que el nombre correcto de Elpidio Pablo Jiménez Mendoza es Elpidio Pablo Mendoza Jiménez, por ello en el presente acuerdo se transcribe su nombre correcto.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Agustín Chayuco, Oaxaca, sin que existiera alteración del orden o violación alguna a los derechos fundamentales y humanos de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en el proceso de elección.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las concejales electos ejercerán su función por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
Presidente Municipal	Eric Cajero Garzón	Diego Estanislao Nicolás
Síndico Municipal	Elpidio Pablo Mendoza Jiménez	Francisco Pedro Guevara
Regidor de Hacienda	Nicandro Curiel Nicolás	Jorge Ortiz Jiménez
Regidor de Obras	Marcelino Jiménez Sánchez	Vicencio Merino Ortiz
Regidor de Educación	Juan Hernández	Maximino Nicolás Hernández
Regidora de Salud	Cira Sánchez López	Verónica Nicolás Jiménez
Regidor de Ecología	Fortino Lorenzo Bautista	Valente Ortiz

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la XV del apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas: **Cira Sánchez López** como Regidora de Salud propietaria y **Verónica Nicolás Jiménez** como Regidora de Salud suplente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Agustín Chayuco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**CONSEJO GENERAL
DAX**
f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Agustín Chayuco, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Agustín Chayuco, Oaxaca, culminada mediante Jornada Electoral de fecha 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Eric Cajero Garzón	Diego Estanislao Nicolás
Síndico Municipal	Elpidio Pablo Mendoza Jiménez	Francisco Pedro Guevara
Regidor de Hacienda	Nicandro Curiel Nicolás	Jorge Ortiz Jiménez
Regidor de Obras	Marcelino Jiménez Sánchez	Vicencio Merino Ortiz
Regidor de Educación	Juan Hernández	Maximino Nicolás Hernández
Regidora de Salud	Cira Sánchez López	Verónica Nicolás Jiménez
Regidor de Ecología	Fortino Lorenzo Bautista	Valente Ortiz

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San

Agustín Chayuco, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

